

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC-01/2016

**ACTOR:** JAIME RODRÍGUEZ  
ALVIDREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**PRESIDENCIA:** CÉSAR LORENZO  
WONG MERAZ

**SECRETARIOS:** EVA IRAVETH LÓPEZ  
ALTAMIRANO, ALAN DANIEL LÓPEZ  
VARGAS Y LUIS EDUARDO  
GUTIÉRREZ RUIZ

**Chihuahua, Chihuahua; nueve de enero de dos mil dieciséis**

Sentencia definitiva que **desecha de plano** el medio de impugnación interpuesto por Jaime Rodríguez Alvidrez en su carácter de ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo IEE/CE09/2015, en el cual se emiten los lineamientos y convocatorias concernientes a la regulación de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2015-2016, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral el siete de diciembre de dos mil quince, y publicado en la edición número 98 del Periódico Oficial del Estado, de fecha nueve de diciembre del mismo año, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**GLOSARIO**

**Consejo:**

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

**Constitución Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral
<b>Periódico:</b>	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Del medio de impugnación y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones, que se describen a continuación.

## **I. Antecedentes del caso**

**1. Acto impugnado (fojas de la 14 a la 57).** El siete de diciembre de dos mil quince, el *Consejo* celebró la Décima Sesión Extraordinaria en la que aprobó el acuerdo IEE/CE09/2015, en el cual se emiten los lineamientos y convocatorias concernientes a la regulación de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2015-2016.

**2. Publicación (fojas de la 14 a la 57).** El nueve de diciembre del mismo año, dicho acuerdo fue publicado en el *Periódico*.

**3. Juicio para la protección de los derechos político electorales (fojas de la 06 a la 10).** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se presentó el juicio en estudio ante la autoridad responsable dirigido a la *Sala Superior*, a fin de controvertir el acuerdo impugnado.

**4. Informe circunstanciado (fojas 03 y 04).** El veintiuno de diciembre del año inmediato anterior, el Consejero Presidente del *Consejo* envió informe circunstanciado a la *Sala Superior*, escrito signado por el ciudadano Jaime Rodríguez Alvidrez, mediante el cual

interpone juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano contra el acuerdo impugnado; ejemplar del folleto anexo al *Periódico* de nueve de diciembre del presente año, en el que se publicó el acuerdo IEE/CE09/2015 y los documentos pertinentes; aviso de presentación de medio de impugnación dirigido a la *Sala Superior*; cédula de publicación y; constancia de retiro de publicación.

**5. Resolución de la Sala Superior.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, la *Sala Superior* resolvió el juicio promovido por el ciudadano Jaime Rodríguez Alvidrez, estimando pertinente reencausar el mismo para que sea este *Tribunal* quien resuelva lo conducente.

**6. Recepción y cuenta (fojas de la 59 a la 62).** El cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Encargado de la Secretaría General del *Tribunal*, tuvo por recibido por parte de la *Sala Superior*, el expediente en que se actúa y dio cuenta al Magistrado Presidente con la documentación anexada que se detalla en el punto 4 de la presente resolución.

**7. Registro (foja 63).** El cinco de enero del presente año se ordenó formar y registrar el expediente en el que se actúa.

**8. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno (fojas 64 y 65).** El siete de enero de la anualidad que transcurre se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este *Tribunal*.

## **II. Competencia y jurisdicción**

En principio, es de señalarse que el promovente hace referencia a la interposición de un “*recurso de protección de derechos políticos*”, el cual no se encuentra literalmente catalogado dentro del sistema de medios de impugnación que prevé el artículo 303 de la *Ley*, sin embargo, del contenido del escrito se advierte que el actor está

promoviendo un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, dada su calidad de ciudadano que controvierte el acuerdo IEE/CE09/2015 en el cual se emiten los lineamientos y convocatorias concernientes a la regulación de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2015-2016, aprobado por el *Consejo* el siete de diciembre de dos mil quince y publicado en la edición número 98 del *Periódico*, de fecha nueve del mismo mes y año, por estimar que dicho acto vulnera su derecho político electoral de ser votado, de conformidad con el artículo 366, numeral 1), inciso g), de la *Ley*.

Por tanto, este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto, y 37, párrafo cuarto de la *Constitución Local*; así como 303, numeral 1, inciso d), 365, 366 y 370 de la *Ley*, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político electorales, promovido por un ciudadano para impugnar el acuerdo del *Consejo* aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de siete de diciembre.

### **III. Improcedencia**

Con independencia de que en el juicio para la protección de los derechos político electorales en que ahora se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, este *Tribunal* considera que en la especie se debe desechar de plano el juicio interpuesto por el ciudadano Jaime Rodríguez Alvírez, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, por las consideraciones siguientes:

La *Ley* establece que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes y desechados de plano cuando se presenten fuera de los plazos señalados.

En esa sintonía, en términos del artículo 307, numeral 3), de la *Ley*, el juicio para la protección de los derechos político electorales del

ciudadano deberá presentarse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.

En relación con lo anterior, el artículo 306, numeral 1 señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Por tanto, al encontramos dentro del periodo correspondiente al Proceso Electoral 2015-2016, el cual tuvo inicio el primero de diciembre de dos mil quince, el plazo para la interposición del presente juicio se contabiliza tomando en cuenta todos los días y horas, de conformidad con el artículo 306, numeral 1 de la *Ley*.

En el caso concreto, el acto reclamado fue emitido por el *Consejo* el siete de diciembre del año inmediato anterior, sin embargo, este no fue notificado a los ciudadanos en general sino hasta el día nueve del mismo mes y año, a través de su publicación en la edición número 98 del *Periódico*.

Esto es así, en virtud de que el artículo 200, numeral 2), de la *Ley*, señala que la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes deberá publicarse en el *Periódico*, en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad y en el portal de internet del *Instituto*.

Por otro lado, el artículo 341, numeral 2), de la *Ley*, dispone que no requerirán notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del *Periódico*.

Adicionalmente, el diez de diciembre de dos mil quince, el *Consejo* emitió el acuerdo IEE/CE15/2015, a través el cual determinó que la fecha que sirve de base para la promoción de cualquier medio de impugnación contra las convocatorias de candidaturas independientes es precisamente la de su publicación en el *Periódico*, de conformidad con los artículos previamente señalados.

En consecuencia, el plazo de cuatro días para la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano comenzó a correr el día siguiente al que surtió efectos la notificación, por lo que transcurrió del once al catorce de diciembre de dos mil quince, en tanto que la presentación del recurso aconteció el diecisiete del mismo mes y año, es decir, tres días posteriores a la fecha en que feneció el plazo legal. Para mayor abundamiento, se exhibe el siguiente calendario:

DICIEMBRE 2015						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5
6	7 Emisión del acuerdo IEE/CE09/2015	8	9 Publicación en el Periódico Oficial	10 Surte efectos la notificación	11 Día 1	12 Día 2
13 Día 3	14 Día 4 Fin del plazo	15	16	17 Presentación del juicio extemporáneo	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación por ser extemporáneo, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la *Ley*.

#### IV. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación promovido por el ciudadano Jaime Ramírez Alvídrez, en su calidad de ciudadano, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, como se desprende de las razones expresadas en el punto III.

Notifíquese la presente resolución en términos de *Ley*.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados presentes en la sesión pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el encargado de la Secretaría General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLOREZ  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL**